



ΕΛΛΗΝΙΚΗ ΔΗΜΟΚΡΑΤΙΑ
ΥΠΟΥΡΓΕΙΟ ΠΟΛΙΤΙΣΜΟΥ, ΠΡΟΤΕΚΤΟΡΑΤΟΣ ΤΩΝ ΕΚΚΛΗΣΙΑΣΤΙΚΩΝ ΚΑΙ ΕΚΠΑΙΔΕΥΤΙΚΩΝ ΘΕΣΕΩΝ
ΓΕΝΙΚΗ ΔΙΕΥΘΥΝΣΗ ΠΟΛΙΤΙΣΜΟΥ
ΔΙΕΥΘΥΝΣΗ ΟΡΓΑΝΩΣΗΣ ΚΑΙ ΛΟΓΙΣΤΙΚΗΣ
ΤΜΗΜΑ ΠΡΟΜΗΘΕΥΣΕΩΝ
Αρ. Πρωτ. 1100/2025
Αθήνα, 11/12/2024



Contrato: TM-2025/AD/54/Maquillaje y peinado en apoyo a diversas producciones/SGPP

extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [F] es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.1., viñeta 4, corresponde al **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, con R.F.C. [F] desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y viñeta 24, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyará del **LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE PRODUCCIÓN**, con R.F.C. [F] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por

G



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Contrato: TM-2025/AD/54/Maquillaje y peinado en apoyo a diversas producciones/SGPP

2.2. Que realiza actividades profesionales y que cuenta con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, documentos incorporados al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el/ella desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, o en su caso que, a pesar de desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en **"CANAL 22"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I del **"RLAASSP"**; así como que **"LA PROVEEDORA"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **F**

2.6. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a **"LA PROVEEDORA"** en el presente contrato.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **"CANAL 22"**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.8. De conformidad con el artículo 34 del **"RLAASSP"** y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"LA PROVEEDORA"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en su caso no le es aplicable, toda vez, que los servicios los presta de manera independiente, sin tener personal a su cargo.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED] **G**

H



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

[REDACTED]



Contrato: TM-2025/AD/54/Maquillaje y peinado en apoyo a diversas producciones/SGPP

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación de los "SERVICIOS PROFESIONALES DE MAQUILLAJE Y PEINADO EN APOYO A DIVERSAS PRODUCCIONES, PARA EL EJERCICIO 2025", en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

Para la ejecución de los servicios, "LA PROVEEDORA", llevará a cabo las siguientes actividades:

- Mantener una imagen acorde a los servicios que va a prestar de maquillaje y peinado.
- Cuidar al talento tanto física, como higiénicamente, así como mantener la comunicación necesaria, a fin de cubrir sus expectativas de imagen considerando sus características físicas, utilizando técnicas adecuadas.
- Seleccionar, ordenar y clasificar el equipo de maquillaje y peinado incluyendo el equipo electrónico y elementos de maquillaje a utilizar (caducidad).
- Aplicar las técnicas del maquillaje en HD, adaptándose a las características de cada persona y a las condiciones de luz, hora del día, locación y circunstancias en que será lucido, para realizar los distintos estilos de maquillaje.
- En el caso de personas con discapacidad realizar las adaptaciones y los ajustes razonables para asegurar su intervención en condiciones de igualdad.
- Una vez terminado el servicio, limpiar, desinfectar y esterilizar los aparatos, útiles, accesorios y materiales que se han utilizado, los materiales de un solo uso son desechados en condiciones de seguridad e higiene adecuadas.
- Ordenar, limpiar y dejar en condiciones el puesto de trabajo, para recibir a un nuevo talento.

[Handwritten signature]

F



U0Á0ÙVCEFAZWT CE00SÁÛÛX000UÛÁJ0UÞVÛ0V0V0ÁUÛÁ
0UÞV0Þ0UÁ0CE/UÛÁJ0UÛUÞ0ES0UÁ0UÞ00UÞ0ÞV0UÁ0EÞ0EÁ
U0UÛUÞ0E0W00E00ÞV0000E0EÁ00ÞV000E0S0E0UÞÁ
0MÞ00E00ÞVUÛÁ0Þ00SÁEJ0V0W0SÛÁ00SÛUÁJ0UÛX0UÛ0UÁ
Û0S0UÛÁJ0UÛ0UÞV0Þ0UÁ0CE/UÛÁJ0UÛUÞ0ES0UÁ
0UÞ00UÞ0ÞV0UÁ0EÞ0EÁJ0UÛUÞ0E0W00E00ÞV0000E0EÁ
00ÞV000E0S00FFI ÁÁE0E000S0E0S0YÁ00Þ0U0E0S00Á
VÛ0EJ0EJ0Þ00EYÁ0E000UÁ0E0S0E00UÛT0E0W0ÞÁJ0M0S00EÁ
ÛW0S00E000Þ00SÁ0EJ0WÁJ000E0SÁ00S0E0000U0E00ÞÁ0U00D0SÁ
0E000Á0EJZUÁ00Á0E0I



Contrato: TM-2025/AD/54/Maquillaje y peinado en apoyo a diversas producciones/SGPP

retenciones de ley, previa prestación de la totalidad de los servicios solicitados, realizados y recibidos a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

Para efecto de pago el prestador de servicio deberá entregar un informe de las actividades realizadas al Administrador del contrato. El informe deberá contener lo siguiente:

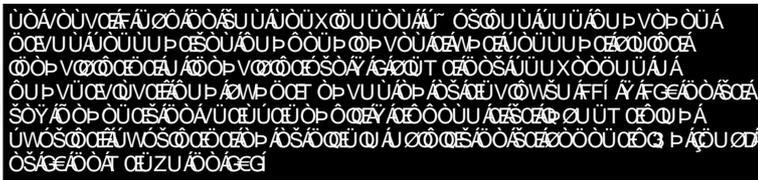
- Carta firmada por **"LA PROVEEDORA"** en la que exprese el servicio entregado.
- Descripción de los servicios realizados que además pueden incluir, capturas de pantalla, diseños, archivos en formato digital y en PDF de acuerdo con el servicio realizado.
- Todos los documentos se entregarán al Administrador del contrato y deberán ser recibidos y avalados por el Administrador.

Los servicios realizados serán informados mediante un reporte de actividades, el cual deberá ser entregado al Administrador del contrato de acuerdo con el calendario siguiente:

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	31/03/2025
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	30/04/2025
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	02/06/2025
4	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	30/06/2025
5	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	31/07/2025
6	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	01/09/2025



UÓAVUVCÉFÁZWT CÉZOSÁUUXOÓOUÁJÁOUVÜCEVWVCEJUÁ
 OUPVOPÓUÁOCVUUAJOUUUPECEOUÁUPÓOUPEPVOUÁAMPCEÁ
 UÓUUPCEWÓCÉWÓPVCWÓCÉZUÁWÓPVCWÓCÉSÓÉOUÁ
 ZWPÓCEP VUUAÓPÁOSÁEUVWWSUÁFFÍÁÁFCEÁOÁSOÁSOYÁÓPÓUÁ
 ÓOAUCEJUCEJÓPÓCEYÁEÓÓOUÁEÁSCÉPZUUTCÉWPAÁWOSÓCEÁ
 UWOSÓCÉCÉPÁOSÁOCEWÁJZÓWESÁOÁSOZÓOÓUÁCEGPAÁOUZDOSA
 CEÁOÁCEJUÁOÁCEG



Contrato: TM-2025/AD/54/Maquillaje y peinado en apoyo a diversas producciones/SGPP

k) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en "CANAL 22" con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA PROVEEDORA" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "LA PROVEEDORA", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ, con R.F.C. [REDACTED] F en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien se apoyará del LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de **DIRECTOR DE PRODUCCIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] F o quienes los sustituyan en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligando [REDACTED]



G



Contrato: TM-2025/AD/54/Maquillaje y peinado en apoyo a diversas producciones/SGPP

PROVEEDORA en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA PRIMERA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 53 Bis de la **"LAASSP"** y 97 de su **"RLAASSP"** aplicará a **"LA PROVEEDORA"** en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, por cada día natural de atraso que le lleve resolver los servicios proporcionados parcial o deficientemente, se le aplicará una deducción del 5% (cinco por ciento) sobre el monto total del contrato, aplicado directamente al pago de la factura correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"LA PROVEEDORA"** emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder del 20% del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

F

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX



UNO A UNO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CONTRATO DEBEN SER ENTREGADOS EN EL TIEMPO Y FORMA ESTABLECIDOS EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUEDIERA INCURRIR, RESPECTO A LAS CANTIDADES, CARACTERÍSTICAS Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO QUE LE LLEVE RESOLVER LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS PARCIAL O DEFICIENTEMENTE, SE LE APLICARÁ UNA DEDUCCIÓN DEL 5% (CINCO POR CIENTO) SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, APLICADO DIRECTAMENTE AL PAGO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.



Contrato: TM-2025/AD/54/Maquillaje y peinado en apoyo a diversas producciones/SGPP

De conformidad con los artículos 53 de la "LAASSP", y 96 del "RLAASSP", en caso de que "LA PROVEEDORA" incurra en atraso en el cumplimiento de los asuntos o en su caso de los informes de actividades que deba reportar para su pago que realizará "CANAL 22", en caso de incumplimiento, se le aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) calculada sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones, hasta el día en que "LA PROVEEDORA" cumpla con dicha obligación.

El Administrador del contrato notificará a "LA PROVEEDORA" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto total del contrato.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "LA PROVEEDORA", mismos que no serán repercutidos a "CANAL 22".

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

UNO/OUVCE/2025 T CEOSAJUXOOUUUA/OU P VU CE/OUVCEJUUA
OU P VO P OU/OUUUAJOUUU P CE SU/OU P OOU P OP VOUA P CE
UOUUU P CEZOUO CEW OP VOWO CEZU/OU P VOWO CE S O FOU P A
ZWP OCE OP VU U/OP AS CE JVOWSU/FFI AY CE/OO/SCES OY/OP OUCS
OOA/UCUUCUOP OCEY/CE OOUU/CE S O P O U T CE W P AJWOS OCE A
UWOS OCE OCE P AS O CE W AJ ZOWES O O S CE ZOO OUCS P/OU Z O S A
CE/OO A CEJU/OO/CEG

A

F





Contrato: TM-2025/AD/54/Maquillaje y peinado en apoyo a diversas producciones/SGPP

"LA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA PROVEEDORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

F



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

UNO DE LOS PARTES QUE SE INTERCAMBIE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATARÁN DE MANERA CONFIDENCIAL, SIENDO DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ DIFUNDIRSE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2025, Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.



Contrato: TM-2025/AD/54/Maquillaje y peinado en apoyo a diversas producciones/SGPP

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA PROVEEDORA"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

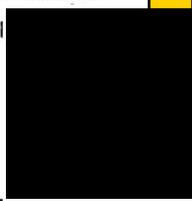
DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"LA PROVEEDORA"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entiende incumplimiento:

X

Y

F



U0A0U0EFA0IT 0A00S0U0U X000U0A0A0U0V0U0E0W0G0A0U0A
0U0V0P00U00CEU0U0A0U0U0P0CE0U00U0P000U0P0V0U0A0P0E0
U0U0U0P0CE0W00E0P0V00000E0A00P0V00000S0E0U0P0A
0M000E0P0VU0A0P00S0E0U0W0S0U0FFI0A0E00000S00Y00P00U0E0S
00A0U0E0U0E0P00E0Y0E000U00S0E0P0ZU0T0E0W0P0A0W0S00E0A
U0W0S00E00E0P00S0A0E0U0A0000S000S0000000000P0A0U00D0S0A
0E000A00E0ZU000A0G0I



Contrato: TM-2025/AD/54/Maquillaje y peinado en apoyo a diversas producciones/SGPP

facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que **"LA PROVEEDORA"** no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de **"CANAL 22"** por la relación profesional de este instrumento.

Para cualquier caso no previsto, **"LA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"LA PROVEEDORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

F

VIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

UOÁ/OUVCEFAU~ OÜOCEOÖSÁUÜXOOÖUÜAJÁOUÞVÜCE/ÖVCEÜUÜÁ
ÖUÞVÖÞÖÜÁÖCE/UÜÁJÖUÜUÞCEÖU/ÖUÞÖÖUÞÖÞVÖUÁÖZÄPCEÁ
UÖUÜUÞCEZÖWÖCEWÖÞVÖWÖCEÖZAJÖÖÞVÖWÖCEÖSÖFÖUÞÁ
ZÄPÖCEÖÖÞVUÜÁÖÞÁÖSÄCEUVÖWÖSUÄFFIÄÄFCEÖÖSÖFÖSÖYÄÖÖÞÖÜCEÖ
ÖÖÁ/ÜCEJUÖUÖÞÖÖFÄÄÖÖÖUÜÄÖSÖFÄÖZUÜTCEÖWÞÄJWÖSÖCEÄ
UWÖSÖCEÖZÖÞÄÖSÄÖEJWÄJÖWÖSÄÖÖSÖFÄÖÖÖÖUÜCEÖÖÞÄÖUÖZÖSÄ
CEÄÖÖÄTCEJZUÄÖÖCEÄ



Contrato: TM-2025/AD/54/Maquillaje y peinado en apoyo a diversas producciones/SGPP

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

F



UOÁ ÒU VCE FZWT CEZOSÁUUXOÓUUAJ ÒU P VÜ CE V VCE ÁU UÁ
ÓU P VÓ P ÓU Á CE U UÁ JÓU U U P CE SÓU Á ÓU P ÓÓU P P VÓU Á CE M P CE Á
UÓU U U P CE Z W Ó CE W Ó P V CE W Ó CE Á W Ó P V CE W Ó CE S Ó CE ÓU P A
ZMP Ó CE Ó P VU U Á P Á OSÁ CE V W S U Á F F I Á Á F CE Á O Á S CE S O Y Á Ó P ÓU CE S
Ó O Á U CE J U CE J Ó P Ó CE F Á Ó P Ó O U U Á CE S CE Á P ÓU U T CE W P Á J W Ó S W CE Á
U W Ó S W CE W Ó P Á OSÁ CE J W Á J W Ó CE S Á O Á S CE Z O Ó U CE G P Á P U Ó D O S Á
GE Á O Á T CE J Z U Á O Á GE C I



Contrato: TM-2025/AD/54/Maquillaje y peinado en apoyo a diversas producciones/SGPP

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, “CANAL 22” y “LA PROVEEDORA”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 28 de marzo de 2025.

**POR:
“CANAL 22”**

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	

**POR:
“LA PROVEEDORA”**

NOMBRE	FIRMA
C. CONCEPCIÓN EUGENIA MACÍN DE LA MORENA	



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

UOÁ/OUVCE/20T CEY/CAU” OUOCE/COŠÁUUUXOÖOUUÁJÁ
 ÔUËVÛCE/ØVCEJUÛÁUËVÔPÔUÁOCE/UUÁJOUÛUËPCEŠOUÁ
 ÔUËOÛPØPVOUÁCEPCEJUÛUËPCEØUØCEØPVOØCEØCEÁ
 ØØPVOØCEØŠØZÛPÁZMPØCEØP VUÛØPÁOŠÁUËVØWSUÁFFÍ ÁÁCE
 ÔOÁŠØŠØYÁØPÔUŒSÁOÁUŒJUŒJØPØCEYÁOØOÛUÁŒŠØÁ
 ØØJUÛTØØUËÁUŒSØCEÁUŒSØCEØØPÁOŠÁOŒUÁJØØŒSÁOÁ
 ŠØZØOÛOŒØPÁØUØØSÁŒÁOÁŒŒZUÁOÁŒŒ